

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 39. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.00 peseta. Atrasado. 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

Año XIX

Lunes 22 de noviembre de 1954

Núm. 326

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 16 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Valetin Alonso Garcia contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre de 1953 que le denegó su petición de pensión extraordinaria	7778	<i>Orden</i> de 18 de noviembre de 1954 por la que se reingresa al Agente de la Justicia Municipal don Alfonso Fernández Fernández, con destino en el Juzgado Comarcal de Astudillo (Palencia)	7781
<i>Otra</i> de 16 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Desiderio Val Bartolomé, Sargento Músico, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión	7779	<i>Otra</i> de 18 de noviembre de 1954 por la que reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Manuel Caballero Triguero, con destino en el Juzgado de Paz de Usagre (Badajoz)	7781
<i>Otra</i> de 18 de noviembre de 1954 por la que se reconoce a don Angel Liébana Ramirez derecho a ocupar la primera vacante que de su categoría se produzca en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos del Patrimonio Nacional	7779	<i>Otra</i> de 18 de noviembre de 1954 por la que se reingresa al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Gerardo Villar Aransay, con destino en el Juzgado Comarcal de Santo Domingo de la Calzada (Logroño)	7781
<i>Otra</i> de 18 de noviembre de 1954 por la que se nombran Porteros Mayores Principales de los Ministerios Civiles,	7780	MINISTERIO DE MARINA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 12 de noviembre de 1954 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don José María Alvarez Diestro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	7780	<i>Orden</i> de 17 de noviembre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir las vacantes que se indican en las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada	7782
<i>Otra</i> de 15 de noviembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia por incompatibilidad al Juez comarcal de Isla Cristina (Huelva), don José Alvarez Blanco	7780	MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Otra</i> de 15 de noviembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia por incompatibilidad al Juez comarcal de Corella (Navarra), don Luis de la Puente Marugán	7780	<i>Orden</i> de 10 de noviembre de 1954 por la que se separa definitivamente al funcionario del Cuerpo Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre don Jose Galeote Rodriguez	7783
<i>Otra</i> de 15 de noviembre de 1954 por la que se concede el reingreso en la Carrera de Juez comarcal a don José Cobo Ruiz	7780	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 16 de noviembre de 1954 por la que se admite al servicio activo a don Fernando Antonio Martín Martín, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal núm. 9 de Madrid.	7780	<i>Orden</i> de 29 de septiembre de 1954 por la que se nombra Jurado calificador que ha de discernir la adjudicación de los premios del concurso convocado con motivo de la celebración de la Fiesta del Libro	7783
<i>Otra</i> de 17 de noviembre de 1954 por la que se acuerda nombrar para el desempeño del cargo de Juez, en los Juzgados Comarcales vacantes que se citan, a los funcionarios que se relacionan	7781	<i>Otra</i> de 5 de octubre de 1954 por la que se nombra funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a doña Margarita Navarro Martorell	7783
<i>Otra</i> de 17 de noviembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal don Domingo Estella Pérez	7781	<i>Otra</i> de 2 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Formación Media y Profesional de Eciija a don Francisco Dominguez-Fernandez	7783
<i>Otra</i> de 17 de noviembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal don Ramón Altuna y Uriarte	7781	<i>Otra</i> de 15 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular de «Dibujo» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda a don Andrés Agustín Martínez Argeles	7783
<i>Otra</i> de 17 de noviembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal don Saturnino López Pando	7781	<i>Otra</i> de 15 de octubre de 1954 por la que se admite la renuncia formulada por don Flaviano González Gil a la plaza de Profesor de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla	7784
<i>Otra</i> de 17 de noviembre de 1954 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Joaquín Viñeta Pons, Juez comarcal de Villafranca de los Barros (Badajoz)	7781	<i>Otra</i> de 22 de octubre de 1954 por la que se declara desierto el concurso para la selección de la plaza de Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya	7784
<i>Otra</i> de 18 de noviembre de 1954 por la que se designa el Tribunal de oposiciones a plazas de Jefe de Admi-		<i>Otra</i> de 23 de octubre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para la selección de Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa.	7784
		<i>Otra</i> de 23 de octubre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para la elección de Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena	7784

	PAGINA
Orden de 28 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Blas Ruiz Gómez	7784
Otra de 28 de octubre de 1954 por la que se nombran los Profesores de los Ciclos de Geografía e Historia y Lenguas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena	7784
Otra de 2 de noviembre de 1954 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tuy a don Olimpio Alonso Cruz	7785
Otra de 2 de noviembre de 1954 por la que se admite la renuncia formulada por don Nicomedes García Martínez a la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza.	7785
Otra de 2 de noviembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para la elección de Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Permeo	7785
Otra de 2 de noviembre de 1954 por la que nombra Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte a don Agustín Martínez Soler	7785
Otra de 2 de noviembre de 1954 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección de Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo a don Guillermo Amador Rodríguez	7785
Otra de 2 de noviembre de 1954 por la que se nombran los Maestros de Taller (Sección Metal) y (Sección Electricidad) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil	7786
Otra de 2 de noviembre de 1954 por la que se nombran Maestros de Taller (Sección de Electricidad) y (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego	7786
Otra de 5 de noviembre de 1954 por la que se establece en el segundo curso de estudios comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos»	7786
Otra de 6 de noviembre de 1954 por la que se dispone el ascenso de doña María Victoria Siegfried Heredia, Profesora de la Escuela Central de Idiomas	7786
Otra de 10 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro a don Luis Puente Plana	7786
Otra de 10 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Eduardo Esteban González	7787
Otra de 10 de noviembre de 1954 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección de Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don Antonio Gómez Cruz	7787
Otra de 10 de noviembre de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo de la enseñanza a doña María Consuelo de la Dedicación Andrés, Auxiliar nu-	

	PAGINA
merario de Escuelas de Perifoneas Industriales, en la vacante existente en la de Valencia	7787
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Rectificación a la Orden de 2 de noviembre de 1954 que dictaba normas para aplicación y efectividad del impuesto transitorio sobre determinados viñedos	7787
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don José Ríos Palmas para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. núm. 3», en el lugar situado al este del muelle de Domayo (ría de Vigo)	7790
Otra de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don José Ríos Palmas para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «J. R. núm. 4», en el lugar situado al este del muelle de Domayo (ría de Vigo)	7790
Otra de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Antonio Aguirre Doval para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Amazona», en el lugar conocido por Playa de la Mourisca, distrito marítimo de El Grove (Villagarcía).	7790
Otra de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Gómez Lustres para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Malveira núm. 3», en lugar situado al W. de la isleta conocida por La Cabra (ría de Arosa)	7790
Otra de 8 de noviembre de 1954 por la que se rescinde el contrato de concesión del usufructo del pesquero de almadraba «Cala de Charco»	7790
Otra de 8 de noviembre de 1954 por la que se rescinde el contrato de concesión del usufructo del pesquero de almadraba «Calabardina de Cope»	7791
Otra de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Gómez Lustres para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Malveira núm. 1», en el lugar situado al W. de la isleta conocida por La Cabra (ría de Arosa)	7791
Otra de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Juan Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. P. núm. 1», en el lugar situado entre punta Basolla y punta Sinas (ría de Arosa)	7791
Otra de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Juan Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. P. núm. 2», en el lugar situado entre Punta Basolla y Punta Sinas (ría de Arosa)	7791
ADMINISTRACION CENTRAL	
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Rectificando errores materiales en la Orden de esta Dirección General de 8 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre) que establecía clases de Iniciación Profesional	7791
TRABAJO. — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subastas-concursos de las obras de construcción que se citan	7792
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Valeriano Alonso García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 2 de octubre de 1953, que le denegó su petición de pensión extraordinaria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Valeriano Alonso García, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre de 1953, que le denegó su petición de pensión extraordinaria; y

Resultando que don Valeriano Alonso García elevó una instancia, fechada el 31 de marzo de 1951, al Consejo Supremo de Justicia Militar, en solicitud de que le fuera reconocida pensión extraordinaria como padre del Sargento don José Vicente Alonso de la Hóz, muerto en acción de guerra el día 11 de marzo de 1938, y que la Sala de Pensiones de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar, acordó, el 2 de octubre de 1953, denegar la expresada petición, por haber prescrito el derecho del reclamante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, ya que se había comprobado en el expediente de pobreza que ésta sobrevino para el peticionario en el año 1947;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo

desestimado, en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su pretensión y alegando en fundamento de la misma que no había formulado su petición de pensión extraordinaria al tiempo del fallecimiento de su hijo, por no considerarse entonces pobre en sentido legal, ya que poseía un comercio de droguería en Santander, y que tampoco lo hizo en el año 1947, en que por no poder atender a dicho negocio a causa de su avanzada edad, lo traspasó, porque percibió por dicho traspaso la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, por lo que creyó «honradamente» que tampoco podía predicarse en aquel momento su condición de pobreza, habiéndose decidido a formular su petición de pensión extraordinaria en el año 1951, al ver que su pequeño capital

se iba extinguiendo a consecuencia de atender con él a sus necesidades familiares. Igualmente alegaba el interesado que, a su juicio, el precepto aplicable era el último párrafo del artículo 70 del Estatuto de Clases Pasivas, que concedía el plazo de un año para solicitar pensión extraordinaria desde que sobreviniera el estado de pobreza legal, debiendo entenderse tal precepto, también a su entender, en el sentido de que la fecha inicial para el cómputo del expresado plazo debía ser aquel en que se produjera una situación real de pobreza.

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición, propuso su desestimación por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si ha prescrito o no el derecho del recurrente al reconocimiento de una pensión extraordinaria, como padre pobre del causante fallecido en acción de guerra en el año 1938;

Considerando que en el artículo 70 del vigente Estatuto de Clases Pasivas se fija el plazo de un año desde el día del fallecimiento de los causantes para pedir pensión extraordinaria a favor de las familias, y que cuando los beneficiarios, como ocurre en el presente caso, sean padres pobres, se determina en el último párrafo del artículo 71 del propio Estatuto, que el plazo expresado de un año «se computará a partir del día en que sobrevenga el estado de pobreza en concepto legal»;

Considerando que no puede aceptarse la posición sostenida por la Administración, de que la situación de pobreza del interesado se produjera en el año 1947, por lo que había prescrito su derecho a pensión extraordinaria por no haberse pedido hasta 1951, toda vez que del expediente informativo instruido al efecto no se desprende sino que el recurrente vivió, después de finalizada la Guerra de Liberación de los ingresos que le proporcionaba su negocio de droguería hasta el año 1947, y desde dicha fecha hasta el tiempo en que formuló su petición extraordinaria, de su pequeño capital y de las ciento cincuenta mil pesetas que obtuvo en aquel año, por reconocimiento del propio interesado, como precio del traspaso de su negocio, por lo que es prácticamente imposible determinar con certeza el tiempo en que sobrevino la situación de pobreza respecto del recurrente, y hay que tomar como fecha inicial para el cómputo del plazo de prescripción de un año, determinado en los artículos 70 y 71 del Estatuto de Clases Pasivas, aquella en que el interesado ha pedido la pensión a consecuencia de adquirir la conciencia de su condición de pobreza al irse agotando paulatinamente su pequeño capital para atender a las necesidades de su vida, sin que pueda obtener rentas de trabajo debido a su avanzada edad;

Considerando, en conclusión, que no ha prescrito el derecho del recurrente a obtener pensión extraordinaria, y acreditada su actual pobreza legal.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, que revocó el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que practique señalamiento de pensión extraordinaria a su favor por el fallecimiento en acción de guerra de su hijo.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento

de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Desiderio Val Bartolomé, Sargento Músico, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Desiderio Val Bartolomé, Sargento Músico, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión; y

Resultando que don Desiderio Val Bartolomé, Sargento Músico, fué retirado por edad el 23 de mayo de 1953 y la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con el Fiscal Militar, señaló el haber pasivo de pesetas 1.387, que son los 90 céntimos del regulador del sueldo de Teniente más ocho trienios por llevar más de treinta años de servicio, como previene la Ley de 15 de julio de 1952;

Resultando que contra dicho señalamiento se recurrió en reposición y agravios con la pretensión de que se le fijase el haber pasivo en la cuantía de 1.653.75 pesetas, los 90 céntimos del sueldo de Capitán, ya que percibía desde 1950 el sueldo de Brigada, y, caso de no accederse a esta pretensión, deducía otra subsidiaria en el sentido de que le fuera aplicado el artículo decimosegundo del Estatuto y, consiguiente, le fuera señalado el haber pasivo de 1.425 pesetas, los 100 céntimos del sueldo de Brigada que percibía más trienios consolidados;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 24 de septiembre de 1953;

Considerando que en el presente recurso se deducen dos pretensiones distintas y subsidiarias: a) Si tiene el interesado derecho al sueldo regulador de Capitán; y, subsidiariamente, b) Si lo tiene a la aplicación del artículo decimoprimer sobre el sueldo de Brigada;

Considerando que, entrando en el estudio de la primera pretensión, se desprende la carencia de derecho del interesado, toda vez que la Ley de 15 de julio de 1952 establece que los Brigadas y asimilados con más de treinta años de servicio regulen su pensión por el sueldo de Capitán, y el artículo segundo, referente a los Sargentos, les concede el de Teniente. De ello se deduce que el interesado, para tener derecho al sueldo de Capitán, debería estar «asimilado a Brigada a todos los efectos», mientras que solamente tiene sueldo de dicho empleo;

Considerando que si bien el sueldo de Brigada, disfrutado más de dos años por el recurrente, no tiene la virtualidad de asimilarlo a dicho empleo, hay que examinar la segunda pretensión para ver si tiene relevancia en cuanto a sueldo regulador se refiera. La Orden de 24 de septiembre de 1953 declaró la incompatibilidad de los beneficios del artículo decimosegundo del Estatuto y los de la Ley de 15 de julio de 1952, por lo que los interesados tienen un derecho de opción entre retirarse con sueldo de empleo superior sin aplicación del citado artículo, o, por el contrario, hacerlo con el empleo efectivo con los beneficios del incremento del 10 por 100;

Considerando que, por tanto, descartada la posibilidad no pedida por el interesado de acumular el sueldo de Teniente y el artículo decimosegundo precisa determinar si los beneficios del precepto citado pueden recaer sobre el sueldo de Brigada o si han de hacerlo sobre el del empleo efectivo;

Considerando que el sueldo regulador es el mayor disfrutado durante dos años, según establece el artículo decimocuarto del Estatuto, y en los casos de retiro forzoso de oficio (como en el caso presente), el que estuviera percibiendo en el momento del retiro. Ello quiere decir que si bien el interesado no estaba asimilado a Brigada, sin embargo, el sueldo que ha de servir de regulador ha de ser el de dicho empleo, y consiguientemente, los beneficios del artículo 12 han de recaer sobre el sueldo regulador más trienios, haciendo que la pensión sea el 100 por 100 de dichos conceptos;

Considerando que los requisitos exigidos por el artículo decimosegundo del Estatuto se cumplen por el recurrente, ya que lleva más de veintiocho años de servicios y de ellos ocho en el empleo efectivo, ya que ascendió a Sargento Músico en 1942, sin que deba prevalecer el argumento de que debería llevar ocho años en el disfrute del sueldo de Brigada, porque los ocho años se exigen de efectividad en el empleo, pero no de percepción de sueldo, que se rige por las normas generales del artículo décimocuarto y siguientes;

Considerando que, por tanto, el interesado carece de derecho al sueldo de Capitán, pero, en cambio, aplicándole la pensión que le es más favorable de las dos que le corresponderían, es decir, entre el sueldo de Teniente sin el artículo decimosegundo o el de Brigada con su aplicación, debe reconocerse a favor del recurrente el derecho a la pensión de pesetas 1.425 mensuales, de mayor cuantía que el que se le señaló en 1.387,50 pesetas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso, revoca el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de junio de 1953 y declarar el derecho del recurrente a que se le fije nuevo haber pasivo en la cuantía del 100 por 100 del sueldo de Brigada más trienios acumulables y gratificación de destino, y ello por aplicación del artículo decimosegundo del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de noviembre de 1954 por la que se reconoce a don Angel Lizana Ramirez derecho a ocupar la primera vacante que de su categoría se produzca en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos del Patrimonio Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia de don Angel Lizana Ramirez, funcionario administrativo del Patrimonio Nacional en situación de excedencia voluntaria, en suplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio último y de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administra-

ción del Patrimonio Nacional, ha acordado reconocer a don Angel Liébana Ramirez derecho a ocupar la primera vacante que de su categoría y clase se produzca en el Cuerpo de Funcionarios Administrativos de dicho Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1954.

CARRERO

Ilmo Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

ORDEN de 18 de noviembre de 1954 por la que se nombran Porteros Mayores Principales de los Ministerios Civiles.

Ilmos Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto

del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) y como resultado del concurso anunciado por Orden de 30 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de noviembre).

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar en ascenso Porteros Mayores Principales, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y la antigüedad que se expresa, a los Porteros que se indica a continuación. En los Centros en que actualmente están adscritos se les extenderá la diligencia de cese con tiempo suficiente para que puedan presentarse a tomar posesión de su empleo en el nuevo destino dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual sin efec-

tuario serán declarados cesantes, conforme previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Por los Ministerios de que dependen los Centros a los que se les destinan se les expedirán los títulos correspondientes, comunicándose a esta Presidencia la fecha de posesión respectiva.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1954.

CARRERO

Ilmos Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador central de Pagos.

Porteros que ascienden a Mayores Principales

Núm en la categoría anterior	Nombre y apellidos	Centro en que prestan servicio	Plaza que se les adjudica	Antigüedad como mayores Prales.
44	Joaquín Durán Cerquera	Consejo de Estado	Consejo de Estado	2-7-54
72	Isidoro Bejarano Gómez	Delegación Hacienda de Cádiz	Gobierno Civil de Madrid	12-7-54
91	Gregorio Falceto Gómez	Aduana de Barcelona	Intervención General de la Administración del Estado	29-7-54
130	Mariano Ruiz Ambrosio	Jefatura Agronómica Córdoba	Tribunal Supremo	31-3-54
7	César Abad y Alava	Consejo Superior de Montes ...	Dirección General de Contribuciones y Régimen Empresas...	6-9-54

Madrid, 18 de noviembre de 1954.—**CARRERO**.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de noviembre de 1954 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don José María Alvarez Diestro Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945 y accediendo a lo solicitado por don José María Alvarez Diestro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 8.400 pesetas y destinarle al Juzgado Comarcal de Zalamea de la Serena (Badajoz), debiendo poseerle de su cargo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia por incompatibilidad al Juez comarcal de Isla Cristina (Huelva) don José Alvarez Blanco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José Alvarez Blanco, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Isla Cristina (Huelva).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia por ra-

zón de incompatibilidad en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia por incompatibilidad al Juez comarcal de Corella (Navarra) don Luis de la Puente Marugán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Luis de la Puente Marugán, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Corella (Navarra).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia por razón de incompatibilidad en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 15 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1954 por la que se concede el reintegro en la Carrera de Juez comarcal a don José Cobo Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José Cobo Ruiz, Juez comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria, en la

que solicita el reintegro al servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de noviembre de 1954 por la que se admite al servicio activo a don Fernando Antonio Martín Martín, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 9 de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Departamento el Juez Municipal del número 9 de los de esta capital, participando la incorporación al Juzgado del Auxiliar de tercera categoría, don Fernando Antonio Martín Martín.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 15 de julio del corriente año, ha acordado admitir al servicio activo al referido funcionario, con efectos del día 25 del pasado mes de octubre, fecha en que tuvo lugar la posesión en el referido Juzgado, por haber finalizado el periodo de permanencia en filas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1954 por la que se acuerda nombrar para el desempeño del cargo de Juez, en los Juzgados Comarcales vacantes que se citan, a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la norma primera del apartado tercero de la Orden ministerial de

30 de septiembre último, por la que se suprimieron determinados Juzgados Comarcales, y accediendo a lo solicitado por los Jueces interesados,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el desempeño del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Juzgados	Nombres y apellidos
Martorell	D. Antonio Gayá Padrós.
Miajadas	D. Juan Francisco Nogales Ortiz.
Lodosa	D. Vicente Lope Onde.
Arganda	D. Hipólito Santos García.
Moncada	D. Jesús Ruipérez Pérez.
Castillo de las Guardas	D. Manuel Cabrera Martínez.
Colmenar Viejo	D. Francisco Laurel Soto.
San Juan de Alicante	D. José Gualda Cebrián.
Almuñécar	D. Carlos Heredia Martos.
Casavieja	D. Andrés Sánchez Hernanz.
Villarrubia de los Ojos	D. José Calero Rabadán.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el artículo 18 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1954.—
Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1945 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal don Domingo Estella Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero último,

Este Ministerio ha acordado declarar al Fiscal comarcal, excedente forzoso, don Domingo Estella Pérez en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal don Ramón Altuna y Uriarte.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero último,

Este Ministerio ha acordado declarar al Fiscal municipal de tercera categoría, excedente forzoso, don Ramón Altuna y Uriarte en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal don Saturnino López Pando.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de febrero último,

Este Ministerio ha acordado declarar al Fiscal municipal de tercera categoría, excedente forzoso, don Saturnino López Pando en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1954 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplir la edad reglamentaria, a don Joaquín Viñeta Pons, Juez comarcal de Villafraña de los Barros (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Orgánico de Jueces municipales, comarcales y de paz, de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Joaquín Viñeta Pons, Juez comarcal de primera categoría, que presta sus servicios en el Juzgado Comarcal de Villafraña de los Barros (Badajoz).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de noviembre de 1954 por la que se designa el Tribunal de oposiciones a plazas de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden de este Ministerio de 27 de octubre próximo pasado, de convocatoria de oposiciones a plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Tribunal que, bajo la presidencia de V. I., ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones, del que formarán parte, como Vocales:

Don Gonzalo de Mata Alonso, Jefe de Administración de primera clase con ascenso del Cuerpo Técnico Administrativo; don José Valenzuela Soler y don Ursicino Alvarez Suarez, por la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y don Ricardo Cortés González, Jefe de Administración de segunda clase del referido Cuerpo Técnico Administrativo, que actuará, además, de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de noviembre de 1954 por la que se reintegra al Agente de la Justicia Municipal don Alfonso Fernández Fernández, con destino en el Juzgado Comarcal de Astudillo (Palencia).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfonso Fernández Fernández, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en el Juzgado Comarcal de Astudillo (Palencia), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de noviembre de 1954 por la que se reintegra al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Manuel Caballero Triguero, con destino en el Juzgado de Paz de Usagre (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Caballero Triguero, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en el Juzgado de Paz de Usagre (Badajoz), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de noviembre de 1954 por la que se reintegra al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Gerardo Villar Aransay, con destino en el Juzgado Comarcal de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gerardo Villar Aransay, Agente

de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57, del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en el Juzgado Comarcal de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de noviembre de 1954.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 17 de noviembre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir las vacantes que se indican en las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada.

Excimos. Sres.: Con arreglo a lo que determina el artículo 18 del vigente Reglamento de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada, se convoca a concurso-oposición de libre concurrencia la provisión de las plazas vacantes que se relacionan a continuación y en las condiciones que se expresan en el anexo.

RELACION DE REFERENCIA

Para la Agrupación de Madrid

Una de Música de primera clase.
Dos de Música de segunda clase.
Dos de Música de tercera clase.

Para los Tercios y Escuela Naval Militar

Cuatro Músicos de primera clase.
Tres Músicos de segunda clase.
Cinc Músicos de tercera clase.

Madrid, 17 de noviembre de 1954.

MORENO

Excimos. Sres.

Sres.

ANEXO QUE SE CITA

Plazas a concursar

Para la Agrupación de Madrid

Músico de primera clase: Una de Oboe.
Músicos de segunda clase: Una de Requinto y una de Batería y Timbal.
Músicos de tercera clase: Una de Clarinete y una de Saxofón Barítono.

Para los Tercios y Escuela Naval Militar

Músicos de primera clase: Una de Requinto, una de Oboe, una de Saxofón Alto y una de Trompeta.
Músicos de segunda clase: Una de Trompa, una de Fagote y una de Flis-Barítono.
Músicos de tercera clase: Una de Requinto, una de Clarinete, una de Fagote, una de Trompa y una de Bombo y Plato.

Condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso-oposición anunciado para proveer plazas de Músicos en las Bandas de Música de la Armada

Podrán tomar parte en los exámenes el personal de la Armada y el de los Ejércitos de Tierra y Aire que esté debidamente autorizado y el civil que, poseyendo la debida aptitud física, sea de buenos antecedentes y reúna las demás condiciones que se señalan, debiendo los opositores que deseen optar exclusivamente a la Banda de Música de la Agrupación de Madrid consignarlo así en sus instancias.

Los actuales Músicos de la Armada que aspiren a cubrir alguna de las vacantes que se anuncian para la Banda de Música de la Agrupación de Madrid, y que correspondan a instrumentos de su misma categoría, lo solicitarán, y sólo serán sometidos, en este caso, al examen de la obra obligada, en competencia con los concurrentes al concurso-oposición que aspiren a las mismas plazas.

Asimismo podrán aspirar a ocupar en los Tercios y Escuela Naval Militar alguna de las vacantes que se anuncian de sus categorías en distintos instrumentos a los que ejecutan actualmente, y sólo serán sometidos, en este caso, al examen de la obra obligada que se señala, en competencia con los concursantes que aspiren a las mismas plazas.

Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán por trámite reglamentario al excelentísimo señor Inspector general de Infantería de Marina, debiendo tener entrada en el Registro Central del Ministerio antes del día 31 de diciembre próximo.

Los exámenes se verificarán en Madrid (Ministerio de Marina) y comenzarán el día 7 de febrero de 1955, notificándose oportunamente la admisión a los opositores por conducto reglamentario, así como el día que corresponda efectuar el examen de sus respectivos instrumentos, con el fin de que sean pasaportados con la antelación suficiente para que se encuentren en Madrid en la fecha que se fije para la realización de los ejercicios.

Para tomar parte en los exámenes correspondientes a las distintas categorías de las plazas anunciadas es necesario:

- 1.º Ser ciudadano español.
- 2.º Ser persona afeata al Movimiento Nacional.
- 3.º Estar comprendido en los límites de edad que a continuación se expresan en la fecha en que comiencen los exámenes:

Para Músicos de primera clase: Militares, de veintidós a cuarenta años; paisanos, de veintidós a treinta y cinco años.

Para Músicos de segunda clase: Militares, de veinte a cuarenta años; paisanos, de veinte a treinta y cinco años.

Para Músicos de tercera clase: Militares, de dieciocho a treinta y cinco años; paisanos, de dieciocho a treinta años.

Los límites máximos de las anteriores edades de ingreso no se aplicarán a los Músicos de la Armada.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargo público.

e) No estar procesado.

f) No haber sufrido condena ni haber sido declarado en rebeldía.

Los paisanos que reuniendo las condiciones marcadas deseen ser admitidos, acompañarán a las instancias los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada.
- 2.º Certificado de antecedentes penales.
- 3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del lugar de su residencia.
- 4.º Certificado acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional, expedido por el Jefe del Puesto de la

Guardia Civil o de la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. del lugar de la residencia del interesado, para los mayores de treinta años.

Los militares, en sustitución de los expresados documentos, adjuntarán solamente la copia de la filiación y hoja de castigos o de la libreta.

Los Tribunales de exámenes estarán constituidos con arreglo a lo que determina el artículo 13, norma tercera, del Reglamento, y los exámenes se verificarán en las condiciones expresadas en el citado artículo y con sujeción al siguiente programa:

Reconocimiento.—Teoría de la Música; y para los Músicos de primera y segunda exclusivamente, elementos de cultura musical; cultura general; interpretación de una obra obligada para el instrumento a que oposite; ejecución de una obra a primera vista.

Los aspirantes a las plazas de Músicos de primera clase efectuarán un último ejercicio, consistente en la dirección y concertación de una Banda de Música.

Todos los opositores deberán presentar, hechas por ellos mismos, una copia de la obra obligada para el instrumento a que oposite, verificándose una comprobación por el Tribunal, si lo considera oportuno.

Todos los concurrentes se presentarán con el instrumento con el que hayan de verificar los ejercicios, excepto el de gran percusión.

Cada aspirante podrá opositar a más de un instrumento y categoría, especificándolo así en su instancia.

Las obras obligadas para los diferentes instrumentos y destinos serán las siguientes, y podrán solicitarlas los aspirantes de la Inspección General de Infantería de Marina en su petición de concurso, siempre que no hayan podido adquirirlas por gestión directa:

Para la Banda de Música de la Agrupación de Madrid

Para Músicos de primera clase:

Oboe: «Pieza de Concierto» (S. Singer).

Para Músicos de segunda clase:

Requinto: «Capricho Pintoresco» (M. Yuste).

Batería y Timbal: «Estudios de Concurso número 2», para tres Timbales, Bombo y Plato y Caja (P. Puerto).

Para Músicos de tercera clase:

Clarinete: «Ingenuidad» (M. Yuste).
Sax-Barítono: «Segundo Solo de Concierto» (Ruiz Escobes).

Para las Bandas de Música de los Tercios y Escuela Naval Militar

Para Músicos de primera clase:

Requinto: «Solo de Concierto» (Jullán Menéndez).

Oboe: «Leyenda» (Florent Schmitt).
Sax-Alto: «Leyenda» (Florent Schmitt).
Trompeta: «Añoranzas Memorias» (M. Yuste).

Para Músicos de segunda clase:

Fagote: «Quinto Solo para Fagotes» (E. Jancourt).

Trompa: «Fantasía» (Edward Brauns).
Flis-Barítono: «Introducción y Polonesa» (J. Demmersseman).

Para Músicos de tercera clase:

Fagote: «Solo de Concierto» (C. Pierné).
Requinto: «Séptimo Aire Variado» (I. Klossaé).

Clarinete: «Séptimo Aire Variado» (H. Klossé).

Trompa: «Solo de Trompa» (Luis Font).

Bombo y Plato: «Estudio número 3», para Bombo y Plato (P. Puerto).

Los opositores aspirantes a la plaza de Saxofón Baritono podrán efectuar el ejercicio con el Saxofón Tenor, y los aspirantes a las plazas de Flis-Baritono, con el Bombardino.

Los opositores a la plaza de Batería y Timbal de segunda podrán, además, demostrar conocimiento de otros instrumentos afectos a la Batería, teniendo en cuenta, para efectos de puntuación, su mayor número y dominio que sobre ellos posean.

Los opositores que aspiren indistintamente a las Bandas de Música de la Agrupación de Madrid, Tercios y Escuela Naval Militar, se examinarán primero para la de la Agrupación, y si no aprueban, lo efectuarán para las demás.

Para la adjudicación de las plazas convocadas será considerado como mérito personal el haber efectuado o revalidado en un Conservatorio Nacional con validez oficial los estudios del instrumento a que opositen, así como los de Armonía, Piano, Violín, Violoncello, Contrabajo, etcétera, lo cual acreditarán los opositores mediante el correspondiente certificado de estudios, pudiendo el Tribunal, si lo desea, comprobar prácticamente dichos extremos.

El personal de la Armada que solicite tomar parte en la convocatoria, caso de

obtener plaza, se comprometerá por escrito:

a) Si le quedan más de dos años para extinguir la campaña en que reglamentariamente se encuentre, a servir cuatro años en la Marina, a partir de su ingreso en filas o de la fecha inicial de aquella.

b) A continuar dos años en la Armada, a partir de la fecha en que obtuvieron la plaza, si les faltasen menos de dos años para terminar su campaña.

El personal que no pertenezca a la Marina, firmará, en el mismo caso, un compromiso de seguir en ella cuatro años, a partir de su ingreso.

Los aspirantes que obtengan plaza causarán alta con carácter provisional y estarán sujetos, durante tres meses, a la preparación militar, teórica y práctica, que se estime necesaria en relación con sus empleos y cometidos, a excepción de los que la hayan obtenido de su misma categoría procedentes de otros Ejércitos, que causarán alta con carácter efectivo.

Los declarados aptos serán admitidos definitivamente en la Armada, y los no aptos pertenecientes a la Armada se reintegrarán a sus respectivas categorías y destinos de procedencia.

Los declarados aptos serán admitidos definitivamente en la Armada, y los no tar necesarios serán baja en el servicio sin derechos ulteriores de ninguna clase, reintegrando previamente a la Hacienda las prendas y efectos de vestuario que hubieran recibido al ingresar.

Madrid, 17 de noviembre de 1954.—El Inspector general, Luis Guíjarro.

cación de la Ley de Bases: artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1954, y artículos 30 y 31 del Reglamento orgánico del Personal Especial de esa Fábrica Nacional.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado la separación definitiva en el servicio del referido funcionario, debiendo ser baja en el Escalafón correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de noviembre de 1954 por la que se separa definitivamente al funcionario del Cuerpo Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre don José Galeote Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario de esa Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre don José Galeote Rodríguez, Auxiliar segundo administrativo del Cuerpo de Personal Especial, por abandono de servicio, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la apli-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1954 por la que se nombra Jurado calificador que ha de discernir la adjudicación de los premios del concurso convocado con motivo de la celebración de la Fiesta del Libro.

Ilmo. Sr.: Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de abril del corriente año, con motivo de la celebración de la Fiesta del Libro, un concurso para premiar artículos periodísticos y radiados y reportajes gráficos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el punto 10 de la citada convocatoria, ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado calificador que ha de discernir la adjudicación de los citados premios:

Presidente. Ilmo. Sr. D. Francisco Sintes Obrador.

Secretario: Sr. D. Lorenzo Perales García.

Vocales: Don Cesáreo Golcochea Ro-

mano, Vicedirector de la Biblioteca Nacional; don Justo García Morales, Jefe de la Sección Bibliográfica del Servicio Nacional de Información; don José Luis Castillo Puche, escritor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se nombra funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a doña Margarita Navarro Martorell.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la última categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos con motivo de la corrida de escalas dispuesta por Orden ministerial del día 4 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar funcionario del Cuerpo Facultativo

de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, a doña Margarita Navarro Martorell, número 6 y primera en expectación de destino del Cuerpo de Aspirantes al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos creado por Orden ministerial de 30 del pasado mes de septiembre, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 9 de julio del presente año, y disponer que la referida señorita Navarro Martorell preste sus servicios, con carácter provisional, en período de prácticas, en la Inspección Central de Bibliotecas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

ORDEN de 2 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a don Francisco Domínguez Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Excmo. y Rvdo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El cese en el cargo de Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija de don José Medina Mora, por haber sido trasladado a otra localidad.

2.º Nombrar para el mismo cargo a don Francisco Domínguez Fernández.

3.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas.

4.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular de «Dibujo» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda a don Andrés Agustín Martínez Argeles.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de julio de 1953 se determinó que los Profesores de «Dibujo» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional titulados por Escuelas Superiores de Bellas Artes pasarían a tener la condición de titulares, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

Autorizadas las correspondientes consignaciones presupuestarias por acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de los corrientes, y de conformidad con lo prevenido en el referido Decreto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor titular de «Dibujo», con destino en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda, a don Andrés Agustín Martínez Argeles.

El anterior Profesor percibirá, en concepto de sueldo, la retribución anual de doce mil pesetas, dos pagas extraordina-

rias y cuantos emolumentos se fijen especialmente para el Centro de su destino, a partir del 2 de octubre del año actual, y por el habilitado del respectivo Centro se formalizará la correspondiente nómina con copia del título administrativo, al objeto de que, previa fiscalización de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se hagan efectivas, en su caso, las diferencias entre su anterior sueldo y el actual.

Sin perjuicio de lo determinado en la presente Orden, el quinquenio durante el cual desempeñe su función docente el anterior Profesor se entenderá a partir de la fecha de su primer nombramiento para la plaza expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se admite la renuncia formulada por don Flaviano González Gil a la plaza de Profesor de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva don Flaviano González Gil, Profesor del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Jumilla, solicitando se le admita la renuncia al cargo citado.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de octubre de 1954 por la que se declara desierto el concurso para la selección de la plaza de Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de acuerdo con el estudio realizado por este último, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar al Maestro de Taller (Sección de Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para la selección de Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarciá de Arosa.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de acuerdo con el es-

tudio realizado por este último, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para la elección de la plaza de Maestro de Taller (sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarciá de Arosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para la elección de Maestro de taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta de la Nacional.

Este Ministerio, de acuerdo con el estudio realizado por este último, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para la elección de Maestro de Taller (sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de octubre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Blas Ruiz Gómez.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo de Lenguas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el estudio realizado por este último, lo siguiente:

1.º Que quede sin efecto la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo, por pasar esta Profesora a desempeñar el mismo cargo en el Centro de Totana.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Blas Ruiz Gómez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza pre-universitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Pa-

tronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de octubre de 1954 por la que se nombran los Profesores de los Ciclos de Geografía e Historia y Lenguas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Lenguas y Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores Titulares del Ciclo de Lenguas y Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Sebastián Morales Jiménez y don Leandro Gay Pérez, respectivamente.

Estos profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria o en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas en este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro y del Patronato respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la conti-

tuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tuy a don Olimpio Alonso Cruz.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra el oportuno concurso para la elección del Maestro de Taller adscrito al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tuy;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tuy a don Olimpio Alonso Cruz.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas, y cinco mil en concepto de gratificación por concepto de trabajos de prácticas a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de las demás ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller está obligado al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la que será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entenderá valedero por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro si en el transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

El Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato res-

pectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se admite la renuncia formulada por don Nicomedes García Martínez a la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya, dando traslado de la renuncia presentada por don Nicomedes García Martínez a la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza,

Este Ministerio ha resuelto admitir la expresada renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para la elección del Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo.

Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya sobre el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo,

Este Ministerio, de conformidad con el mismo, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte a don Agustín Martínez Soler.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por Ilmo. Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de For-

mación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte a don Agustín Martínez Soler.

2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Salamanca en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo a don Guillermo Amador Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz el oportuno concurso para la elección del Maestro de Taller adscrito al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo a don Guillermo Amador Rodríguez.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller está obligado al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro, si en el transcurso del primero acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso, por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento, por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido

a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—Por delegación S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se nombran los Maestros de Taller (Sección Metal) y (Sección Electricidad) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil.

Ilmo Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba el oportuno concurso para la elección del Maestro de Taller adscrito al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestros de Taller (sección Metal y sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil a don José Rivas Carmona y don Manuel Poveda Pérez, respectivamente.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutarán la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil en concepto de gratificación por trabajos de prácticas a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller está obligado al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la que será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro años si en el transcurso del primer año acreditan los citados Maestros de Taller las condiciones suficientes al efecto. Durante el primer año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del 1 de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar el cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se nombran Maestros de taller (Sección Electricidad) y (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba el oportuno concurso para la elección de los Maestros de Taller adscritos al ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestros de Taller (Sección Electricidad) y (Sección Carpintería) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a don Antonio Hidalgo Barroso y don Francisco Tejero Stejer.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutarán la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 en concepto de gratificación por trabajos de prácticas a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller está obligado al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la que será además responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual prorrogable por otros cuatro si en el transcurso del primero acreditan los citados Maestros de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la enseñanza media y profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de noviembre de 1954 por la que se establece en el segundo curso de estudios comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo, la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Educación en casos análogos y con lo dispuesto en el artículo 2º y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953.

Este Ministerio ha dispuesto que en el segundo curso de estudios comunes de la expresada Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1954.—Por delegación, J. Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1954 por la que se dispone el ascenso de doña María Victoria Siegfried Heredia, Profesora de la Escuela Central de Idiomas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la segunda categoría del Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que doña María Victoria Siegfried Heredia, Profesora Auxiliar de Francés de dicho Centro, ascienda a la segunda categoría del referido Escalafón, con el sueldo o gratificación de siete mil doscientas pesetas anuales, y efectos económicos y administrativos de 25 de junio de 1954, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Asimismo devengará dos mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio de cada año, de acuerdo con las Leves de 15 de marzo de 1951 y 10 de julio de 1953, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro a don Luis Puente Plana.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo y Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis de Tarazona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que cese en el cargo de Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro don Manuel Izal Arigita, por incompatibilidad con su cargo pastoral.

2.º Nombrar para sustituirle en el mismo cargo y Centro a don Luis Puente Plana.

3.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de toma de posesión, disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas.

4.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Eduardo Esteban González.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de «Dibujo» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena.

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a don Eduardo Esteban González.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que—vigilada por el Patronato Provincial—será, además, responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Regla-

mento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden; y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1954.—P. D., S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de noviembre de 1954 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don Antonio Gómez Cruz.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén el oportuno concurso para la elección del Maestro de Taller (Sección Metal), adscritos al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional de Jaén el oportuno concurso para la elección del Maestro de Taller (Sección Metal), adscritos al Ciclo de Formación Manual, en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno; Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don Antonio Gómez Cruz.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil en concepto de gratificación por trabajos de prácticas a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Este Maestro de Taller estará obligado al deber de residencia donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente correspondan.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro si en el transcurso del primero acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 16 de junio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Maestro de Taller sometido a las normas vigentes sobre la

Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de noviembre de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo de la enseñanza a doña María Consuelo de la Dedicación Andrés, Auxiliar numerario de Escuelas de Peritos Industriales, en la vacante existente en la de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Consuelo de la Dedicación Andrés, Auxiliar numerario del Grupo 12: «Análisis químico e industrias químicas», de Escuelas de Peritos Industriales, en situación de excedencia voluntaria solicitando el reintegro al servicio activo y ser destinada al citado Grupo, vacante en la de Valencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16), así como en los puntos cuarto y octavo de las Ordenes de 6 y 20 de dicho mes (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre y 10 de octubre), respectivamente, ha tenido a bien conceder a doña María Consuelo de la Dedicación Andrés el reintegro en el servicio activo de la enseñanza, y, en consecuencia, accediendo a los deseos de la interesada, nombrarla Auxiliar numerario del Grupo 12: «Análisis químico e industrias químicas», de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, con el sueldo o gratificación anual de siete mil doscientas pesetas, con cargo a la dotación de la Adjudantía correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Rectificación a la Orden de 2 de noviembre de 1954 que dictaba normas para aplicación y efectividad del impuesto transitorio sobre determinados viñedos.

Habiéndose sufrido errores materiales al redactar las cuartillas de la Orden de este Departamento de 2 de noviembre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 6 de noviembre de 1954) que dictaba normas para aplicación y efectividad del impuesto transitorio sobre determinados viñedos que establece el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, en su número 12 y en los modelos anexos a que hace referencia el número 11 de la misma, se reproducen de nuevo debidamente rectificadas:

«12. El hecho de que los agricultores se consideren con derecho a alguna de las exenciones establecidas en la presente Orden ministerial no releva a los interesados de su obligación de presentar las declaraciones juradas, aunque deberán consignar en las mismas las circunstancias que, a su juicio, determinan la exención.»

MODELO QUE SE CITA

SECANOS

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE DETERMINADOS VIÑEDOS

(Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954)

DECLARACION POR TRIPLICADO DE SUPERFICIE DE TERRENOS DE SECANO PLANTADOS DE VIÑEDO

A la Jefatura Agronómica Provincial de

El que suscribe, don, con domicilio en, provincia de, declara bajo juramento que es dueño de las siguientes plantaciones de viñedo establecidas en terrenos de secano, de superficie superior a 2 Has., enclavadas en las zonas señaladas en el «Boletín Oficial» de la provincia de y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de

1. Término municipal
2. Nombre de la viña
3. Pago donde se halle situada
4. Línderos
5. Superficie plantada de viñedo. Hectáreas
6. Persona a cuyo nombre figura la Contribución territorial
7. Variedad de uva
8. Destino (para vinificación o para consumo)
9. Si proyecta arrancar, fecha en que ha de hacerlo
10. Caso de no ser el firmante cultivador directo, indicación de la persona que lo sea y a qué título (1)
11. Si se considera incluido en alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 3.º del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 o número 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954, indicando, en su caso, en cuál de ellas y las razones que justifican la exención

En a de 1954.

EL PROPIETARIO,

Informe de la Hermandad relativo a la veracidad de los datos consignados en esta declaración.

FIRMA DEL JEFE DE LA HERMANDAD
Y SELLO DE LA MISMA

Esta declaración jurada deberá presentarse por triplicado ante la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente dentro del plazo que al efecto se señale en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo.

(1) Se indicará el nombre del cultivador directo y si es arrendatario, usufructuario o aparcerero.

MODELO QUE SE CITA

REGADIOS

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE DETERMINADOS VIÑEDOS

(Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954)

DECLARACION POR TRIPPLICADO DE SUPERFICIE DE TERRENOS DE REGADIO PLANTADOS DE VIÑEDO

A la Jefatura Agronómica Provincial de

El que suscribe, don, con domicilio en, provincia de, declara bajo juramento que es dueño de las siguientes plantaciones de viñedo establecidas en terrenos de regadío:

a) Plantaciones de viñedo instaladas en tierras de regadío susceptibles de cultivo herbáceo intensivo por disponer de agua todo el año, o en zonas dominadas por canales o acequias en las que sea posible establecer inmediatamente el riego con carácter de permanencia.

1. Término municipal
2. Nombre de la viña
3. Pago donde se halle situada
4. Líderos
5. Superficie plantada de viñedo Hectáreas
6. Persona a cuyo nombre figura la Contribución territorial
7. Variedad de uva
8. Destino (para vinificación o para consumo)
9. Si proyecta arrancar, fecha en que ha de hacerlo
10. Caso de no ser el firmante cultivador directo, indicación de la persona que lo sea y a qué título (1)
11. Si se considera incluido en alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 3.º del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 o número 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954, indicando, en su caso, en cuál de ellas y las razones que justifican la exención

b) Plantaciones de viñedos instaladas en tierras susceptibles de ser regadas todos los años, aunque no dispongan de agua en los meses de verano.

1. Término municipal
2. Nombre de la viña
3. Pago donde se halle situada
4. Líderos
5. Superficie plantada de viñedo. Hectáreas
6. Persona a cuyo nombre figura la Contribución territorial
7. Variedad de uva
8. Destino (para vinificación o para consumo)
9. Si proyecta arrancar, fecha en que ha de hacerlo
10. Caso de no ser el firmante cultivador directo, indicación de la persona que lo sea y a qué título (1)
11. Si se considera incluido en alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 3.º del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 o número 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954, indicando, en su caso, en cuál de ellas y las razones que justifican la exención

En a de 1954.
EL PROPIETARIO,

Informe de la Hermandad relativo a la veracidad de los datos consignados en esta declaración.

FIRMA DEL JEFE DE LA HERMANDAD
Y SELLO DE LA MISMA

Esta declaración deberá ser presentada por triplicado antes del día 15 de diciembre de 1954 en la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, incurriéndose, en otro caso o en el supuesto de inexactitud, en las sanciones que determina el número 19 de la Orden ministerial de 15 de agosto de 1954.

(1) Se indicará el nombre del cultivador directo y si es arrendatario, usufructuario o aparcerero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don José Ríos Palmas para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. núm. 3», en el lugar situado al este del muelle de Domayo (ría de Vigo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ríos Palmas, vecino de Domayo (Moaña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. núm. 3», en el lugar situado al Este del muelle de Domayo (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don José Ríos Palmas para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. núm. 4», en el lugar situado al este del muelle de Domayo (ría de Vigo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ríos Palmas, vecino de Domayo (Moaña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. R. núm. 4», en el lugar situado al Este del muelle de Domayo (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en

la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Antonio Aguin Doval para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Amazona», en el lugar conocido por Playa de la Mourisca, distrito marítimo de El Grove (Villagarcía).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Aguin Doval, vecino de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones,

ORDEN de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Gómez Lustres para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Malvetra núm. 3», en el lugar situado al W. de la isleta conocida por La Cabra (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Gómez Lustres, vecino de Carril (Villagarcía), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Malvetra número 3», en el lugar situado al W. de la isleta conocida por La Cabra (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes:

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

que se denominará «Amazona», en el lugar conocido por Playa de la Mourisca, distrito marítimo de El Grove (Villagarcía), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de noviembre de 1954 por la que se rescinde el contrato de concesión del usufructo del pesquero de almadraba «Cala del Charco».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Bonmati Alemán y don Francisco Molla Valero, concesionarios del pesquero de almadraba denominado «Cala del Charco», emplazado en aguas del Distrito Marítimo de Villajoyosa (Alicante), en la que solicitan la rescisión del contrato de concesión de la citada almadraba con fecha 30 de diciembre próximo; acreditado que dichos concesionarios se hallan al corriente en el pago del canon correspondiente al año en curso, que no adeudan nada en concepto de multas y que verificaron la petición con fecha anterior al 31 de agosto pasado, conforme dispone el párrafo segundo del artículo 40 del Reglamento para la pesca con arte de almadrabas, de 4 de julio de 1924, que es por el que se rige la concesión de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer se acceda a la petición de rescisión de la concesión del pesquero de almadraba «Cala del Charco» a partir de 30 de diciembre próximo, y con devolución de la fianza impuesta para responder de la expresada concesión, si en

dicha fecha de 30 de diciembre se encuentran exentos de toda responsabilidad.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de noviembre de 1954 por la que se rescinde el contrato de concesión del usufructo del pesquero de almadraba «Calabardina de Cope».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Linares Zaragoza, concesionario del pesquero de almadraba denominado «Calabardina de Cope», emplazado en aguas del Distrito Marítimo de Agullas (Cartagena), en la que solicita la rescisión del contrato de concesión de la citada almadraba con fecha 30 de diciembre próximo; acreditado que dicho concesionario se halla al corriente de pago del canon correspondiente al primer semestre del año en curso, que no adeuda nada en concepto de multas y que verificó la petición con fecha anterior al 31 de agosto pasado, conforme dispone el párrafo segundo del artículo 40 del Reglamento para la pesca con arte de almadrabas de 4 de julio de 1924, que es por el que se rige la concesión de que se trata.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer se acceda a la petición de rescisión de la concesión del pesquero de almadraba «Calabardina de Cope», a partir de 30 de diciembre próximo, quedando obligado dicho concesionario a abonar a la Hacienda el canon del segundo semestre del año actual, y con devolución de la fianza impuesta para responder a la expresada condición si en dicha fecha de 30 de diciembre se encuentra exento de toda responsabilidad.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Manuel Gómez Lustres para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Malveira núm. 1», en el lugar situado al W. de la isleta conocida por La Cabra (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Gómez Lustres, vecino de Carril (Villagarcía), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Malveira número 1», en el lugar situado al W. de la isleta conocida por La Cabra (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), de-

biendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1954.—Por delegación, Juan J. Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Juan Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. P. núm. 1», en el lugar situado entre punta Basolla y punta Sinas (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Pérez Lafuente, vecino de Villanueva (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «J. P. núm. 1», en el lugar situado entre Punta Basolla y Punta Sinas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Juan Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «J. P. núm. 2», en el lugar situado entre punta Basolla y punta Sinas (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Pérez Lafuente, vecino de Villanueva (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotan-

te de mejillones, que se denominará «J. P. núm. 2», en el lugar situado entre Punta Basolla y Punta Sinas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Rectificando errores materiales en la Orden de esta Dirección General de 8 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre) que establecía clases de Iniciación Profesional.

Habiéndose padecido diversos errores en la citada disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de noviembre de 1954, se rectifican a continuación: Página 7492. Barcelona.

Renglón sexto: Dice: Grupo escolar «Calvo Sotelo», capital (niños); debe decir: Grupo escolar «Calvo Sotelo», capital (niñas).

Renglón noveno: Dice: Doña María Rosa Espiñs López; debe decir: Doña María Rosa Espina López. Página 7492. Burgos.

Renglón segundo: Dice: Avelio Yusta Calvo; debe decir: Evelio Yusta Calvo. Página 7494. Huelva.

Renglón sexto: Dice: D. José Pugarín García; debe decir: D. José Pugarín García. Página 7495. Lugo.

Renglón octavo: Dice: Escuela de Sal-Castroverde; debe decir: Escuela de Mesón de Sal-Castroverde. Página 7495. Málaga.

Renglón séptimo: Dice: Doña María Ana Tornero Molina; debe decir: Doña Ana Tornero Molina. Página 7495. Murcia.

Renglón primero: Dice: Doña Mercedes Herrero Morato; debe decir: Doña Mercedes Herrero Maroto.

En la misma provincia, renglón cuarto, dice: Doña Josefa Bernés Martínez; debe decir: Doña Josefa Bernés Martínez.

En la misma provincia, renglón quinto, dice: Doña Dalila Bosque Carcellés; debe decir: Doña Delia Bosque Carcellés. Página 7495. Navarra.

Renglón cuarto: Dice: Don Joaquín Aramburo Eransus; debe decir: Don Joaquín Aramburo Eransus. Página 7496. Palencia.

Renglón cuarto: Dice: Doña Luis Novellán Gutiérrez; debe decir: Doña Luisa Novellán Gutiérrez. Página 7496. Santander.

Renglón cuarto: Dice: Don Segundo Muñoz Salamanca; debe decir: Don Secundino Muñoz Salamanca. Página 7497. Sevilla.

Renglón trece: Dice: Don Domingo Manuera Morosoli; debe decir: Don Domingo Munuera Morosoli. Página 7497. Toledo.

Renglón quinto: Dice: Graduada de Amodóvar, Modalidad Agrícola, Don Angel González Jaraz; debe decir: Graduada de Almorox, Modalidad Agrícola, Don Angel González Jaraz. Página 7498. Valladolid.

Renglón quinto: Dice: Don Faustino Tobar Angulo; debe decir: Don Fausto Tobar Angulo. Página 7498. Zaragoza.

El último renglón debe desglosarse de Zaragoza y poner Ceuta.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos de las obras de construcción que se citan.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ochenta «viviendas protegidas» en Mondragón (Guipúzcoa), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los arquitectos don J. Fonseca, don M. R. de la Prada, don J. Gómez Mesa, don J. M. Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Bastarache.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatro millones ochocientas setenta y cuatro mil veinte pesetas con cincuenta céntimos (4.874.020.50 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la deuda pública, en Madrid en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de setenta y ocho mil ciento diez pesetas con treinta céntimos (78.110.30 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Guipúzcoa, plaza de España, 5, Irún, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta

las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Estando redactado este presupuesto con anterioridad a la nueva Reglamentación del Trabajo, el adjudicatario tendrá derechos a los aumentos autorizados por el I. N. V. y aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de marzo del corriente; por lo tanto, la propuesta deberá hacerse de acuerdo con los precios del presupuesto que se subasta. Asimismo se le reconocerán los aumentos de materiales a que se refiere el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de enero del año en curso.

Madrid, 13 de noviembre de 1954.—El Director general, Luis Valero.
4.011—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de iglesia, casa rectoral, escuela, mercado, 14 talleres y 150 «viviendas protegidas» en Ubrique (Cádiz), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando de la Cuadra.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de trece millones seiscientas noventa y siete mil novecientas cincuenta y una pesetas (13.697.951 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la deuda pública, en Madrid en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos (148.489, 75 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Jerez de la Frontera, Marqués de Moñales, 12, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados. La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Madrid, 16 de noviembre de 1954.—El Director general, Luis Valero.
4.012—A. C.